



CLAUSULA ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO SÉPTIMO: Serán socios activos los apoderados de los educandos del Colegio The Antofagasta British School, que hayan sido aceptados como tales. Cada educando podrá tener sólo un apoderado titular y uno suplente debidamente registrado en el contrato de Servicios Educativos del The Antofagasta British School</p>	<p>Reemplazar el artículo 7° por el siguiente <i>“Son socios activos las personas naturales que hayan sido aceptados como apoderados de uno o más hijos o pupilos en calidad de educandos en el Colegio The Antofagasta British School. Cada educando podrá tener sólo un apoderado titular y uno suplente y se considerará como tales a los que así consten registrados en el instrumento dispuesto por la Corporación al efecto.”</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: Para adquirir la calidad de socio activo será necesaria la presentación de una solicitud que deberá ser patrocinada por dos socios activos, en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalen en el Reglamento y que será dirigida al Presidente de la Corporación. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados en los estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes.</p>	<p>Reemplazar el artículo 10° por el siguiente: <i>“La aceptación de una persona natural como socio activo se verificará mediante la ocurrencia de la matrícula del hijo o pupilo en el Colegio The Antofagasta British School.”</i></p>
<p>No existe</p>	<p>Modificar el artículo 12° agregando la siguiente letra “f”: <i>“Respetar y cumplir con todos y cada uno de los reglamentos del Colegio; así como respetar y cumplir con las decisiones y resoluciones que las diferentes instancias del Colegio adopten en el ejercicio de sus funciones”.</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La calidad de socio activo se pierde: d) Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante dos meses consecutivos a lo menos.</p>	<p>Reemplazar el artículo 14°, letra “d” por la siguiente: <i>“Por atrasarse, dos o más meses consecutivos, en el pago de las cuotas sociales o, en su caso, de las parcialidades en que dichas cuotas se hayan dividido;”</i></p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, de entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. Los Directores durarán dos años en sus funciones.</p>	<p>Reemplazar el artículo 25° por el siguiente: <i>“La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de seis miembros, de entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores. Los directores durarán cuatro años en funciones.”</i></p>



THE ANTOFAGASTA
BRITISH SCHOOL

<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: <i>Las elecciones de Directorio se realizarán en la Asamblea General Ordinaria mediante votación secreta, en la cual cada apoderado titular o suplente, sufragará el voto que le corresponde de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo. La elección del Directorio será parcial. A partir del treinta y uno de Mayo del año dos mil se elegirán cuatro Directores y el año dos mil uno, tres Directores, el dos mil dos, cuatro Directores y así sucesivamente cada año. Se proclamarán electos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la Corporación. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad, se estará al orden alfabético de sus apellidos. El Directorio que resulte electo asumirá de inmediato sus funciones. Los Directores podrán ser reelegidos.</i></p>	<p>Reemplazar el artículo 26°: <i>“Los miembros del Directorio serán elegidos en parcialidades de tres directores por cada elección. Las elecciones se efectuarán cada dos años en las Asambleas Generales Ordinarias de los años en que corresponda realizar elecciones. Las elecciones se efectuarán mediante por votación secreta realizada durante la misma Asamblea, en la cual cada socio activo sufragará el voto que le corresponde de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo. Se proclamarán elegidos a aquellos tres socios que, en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estarán en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la Corporación. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad, se estará al orden alfabético de sus apellidos. Los socios que resulten electos asumirán de inmediato sus funciones como Directores, integrándose al Directorio de la Corporación. Los Directores podrán ser reelegidos.”</i></p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: <i>Para ser miembros del Directorio se requiere: e) No haber sido declarado reo ni condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha de la elección del Directorio; y</i></p>	<p>Reemplazar el artículo 27°, letra e, por el siguiente: <i>“e) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha de elección del Directorio”.</i></p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: <i>El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.</i></p>	<p>Reemplazar el artículo 29 por el siguiente: <i>“El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes con la mayoría absoluta de sus miembros y, salvo las excepciones establecidas en estos Estatutos, sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.”</i></p>
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: <i>El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:; g) Nombrar y remover el personal directivo, docente superior, docente, administrativo y de servicios,</i></p>	<p>Reemplazar el artículo 31° letra “g” por el siguiente: <i>“g) Nombrar y remover al Rector del Colegio The Antofagasta British School y llevar a cabo el proceso previo de selección del mismo.</i></p>



THE ANTOFAGASTA
BRITISH SCHOOL

<i>fijando sus rentas;...</i>	
<i>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:i) Determinar la inversión de los fondos sociales; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos;...</i>	Reemplazar el artículo 31° letra “i” por el siguiente <i>“i) Conocer y decidir sobre la aprobación del presupuesto anual, el cual deberá ser elaborado y presentado por el Rector al Directorio para la aprobación de este último, debiendo contemplarse en cada presupuesto anual, a lo menos, los ingresos, el gasto e inversiones a realizarse en el respectivo periodo de vigencia.”</i>
<i>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:; y l) Fijar el valor de las cuotas de incorporación, ordinarias y de escolaridad.</i>	Reemplazar el artículo 31° letra “l” por el siguiente: <i>“l) Fijar el valor de las cuotas sociales”</i>
<i>ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a diez años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios, aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedad y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar con fines sociales toda clase de créditos y/o préstamos con</i>	Reemplazar el artículo 32° por el siguiente: <i>“Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; tomar en arrendamiento bienes inmuebles y entregar en arrendamiento los bienes inmuebles por un periodo no superior a diez años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios, aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedad y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar con fines sociales toda clase de créditos y/o préstamos con</i>



THE ANTOFAGASTA
BRITISH SCHOOL

instituciones financieras o bancarias; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercio con acuerdo unánime del Directorio, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. En el orden bancario, además, podrá otorgar prendas, fianzas, girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y otros documentos negociables en general; endosar y retirar documentos de embarque; ejecutar actos de comercio exterior y cambios internacionales; suscribir registros de importación, exportación y anexos; contratar apertura de acreditivos; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior; cobrar, percibir y otorgar recibos; y, retirar valores en custodia y en garantía. Sin embargo, sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar y ceder o transferir bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a diez años.

letras de cambio, pagarés y otros documentos negociables en general; endosar y retirar documentos de embarque; ejecutar actos de comercio exterior y cambios internacionales; suscribir registros de importación, exportación y anexos; contratar apertura de acreditivos; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior; cobrar, percibir y otorgar recibos; y, retirar valores en custodia y en garantía; contratar tarjetas de crédito para uso corporativo, fijando los cupos de ésta; celebrar contratos de leasing y ejercer las opciones de compra derivadas de dichos contratos. Sin embargo, sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar y adquirir, a cualquier título, bienes raíces para la Corporación, vender, hipotecar, permutar y ceder o transferir bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y entregar en arrendamiento inmuebles de la Corporación por un plazo superior a diez años.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: *El Presidente del Directorio lo es también de la Corporación y como tal le corresponde especialmente:*
a) *Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;* b) *Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;* c) *Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda;* d) *Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;* e) *Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;* f) *Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y*

Modificar la cláusula 36°, reemplazando la letra “j” por la que se señala a continuación y pasando a ser el actual literal “j” la letra “k”:

“j) Coordinar la relación del Directorio con el Rector, recibiendo sus reportes, informándole de los acuerdos del Directorio que deban ser ejecutados por él, controlar la gestión del Rector y efectuar la evaluación anual de éste a menos que el Directorio haya encomendado dicha tarea a otro director, manteniendo permanente informado al Directorio.



THE ANTOFAGASTA
BRITISH SCHOOL

acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; y, j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: *El Rector es el funcionario que tendrá a su cargo la dirección docente y técnica de la Corporación, determinando su política educacional conjuntamente con el Consejo de Profesores y demás integrantes, organismos y comisiones de la comunidad escolar que determinen los reglamentos. Le corresponderá relacionar a la Corporación con las autoridades educacionales, administrativas y organismos o instituciones públicas o privadas en todo aquello que diga relación con la actividad escolar propiamente tal. Deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para que la Corporación alcance una óptima organización y funcionamiento en el cumplimiento de sus finalidades educacionales, en conformidad a los estatutos y reglamentos.*

Reemplazar el artículo 41° por el siguiente:

“El Rector tiene la representación judicial y extrajudicial de la Corporación The Antofagasta British School y del Colegio del mismo nombre y para tal efecto estará premunido con las facultades que señalan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas en estos Estatutos y, en todo caso, con todas aquellas facultades que le sean conferidas o delegadas por el Directorio de la Corporación. El Rector tiene a su cargo la dirección docente, técnica y administrativa de la Corporación y del Colegio. En el ejercicio de tales funciones, deberá: a) Establecer y hacer cumplir las políticas fijadas por el Directorio. b) Relacionar a la Corporación con las autoridades administrativas, especialmente del ámbito educacional, y con todo tipo de organizaciones e instituciones, públicas o privadas en todo aquello que diga relación con la actividad escolar y educacional. c) Ejecutar e implementar los acuerdos y decisiones adoptados por el Directorio. d) Ejecutar el presupuesto aprobado por el Directorio e informar y justificar las desviaciones que se verifiquen en su ejecución. e) Elaborar un proyecto de presupuesto anual, debidamente justificado, y presentarlo para su aprobación al Directorio dentro del tercer cuatrimestre del año inmediatamente anterior al de inicio de su período de vigencia. f) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para que la Corporación alcance una óptima organización y funcionamiento en el cumplimiento de sus finalidades educacionales en conformidad a los Estatutos y reglamentos. g) Hacer que el Colegio se desarrolle, mantenga y funcione de conformidad con los lineamientos, valores y deberes que derivan de la vigencia de su Proyecto Educativo, de su adhesión a programas educativos y a la pertenencia o participación a organizaciones públicas o privadas, sean estas nacionales o internacionales. h) Mantener, profundizar y propender al bilingüismo, español – inglés. i) Hacer que el Colegio funcione de acuerdo con una planificación estratégica de corto y mediano plazo, que establezca metas y objetivos medibles, para lo cual no sólo deberá ocuparse de cumplir con lo



THE ANTOFAGASTA
BRITISH SCHOOL

	<p><i>planificado, sino de liderar y animar el proceso mismo de planificación dentro del Colegio. j) Nombrar y remover al personal directivo, docente, administrativo y de servicios, dentro de los límites fijados en el correspondiente presupuesto anual para remuneraciones del personal y su desvinculación, respectivamente.”</i></p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: <i>El Rector será designado por el Directorio y para todos los efectos legales laborales tendrá la calidad de empleado de exclusiva confianza de la Corporación.</i></p>	<p>Reemplazar el artículo 42° por el siguiente: <i>“El Rector es, para todos los efectos legales, un funcionario de la exclusiva confianza del Directorio de la Corporación y como tal es designado y desvinculado por éste. Para efectuar tal designación y previo a ella, el Directorio deberá decidir y aprobar un perfil del cargo y llevar a cabo un proceso de selección de candidatos de alcance nacional, para el cual deberá contratar, salvo acuerdo adoptado por un quórum de a lo menos cinco directores, la asesoría de profesionales expertos en procesos de selección de personal. La decisión sobre la designación de la persona del Rector, así como la desvinculación del mismo, deberá adoptarse por un quórum de a lo menos cinco directores. El Presidente del Directorio será el encargado de ofrecer el cargo a la persona seleccionada y acordar con ella las condiciones económicas y beneficios asociados al mismo. La gestión del Rector deberá ser evaluada anualmente por el Presidente del Directorio o por otro director que designe el Directorio. La evaluación deberá hacerse sobre la base de metas medibles, previamente conocidas y concordadas con el Rector. El Presidente del Directorio o el Director designado para efectuar la evaluación deberán realizar un informe escrito que deberá ser conocido por el evaluado y por el Directorio, informe que deberá considerarse para fijar las metas del período siguiente.”</i></p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: <i>La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de cinco, y un máximo de quince Unidades de Fomento.</i></p>	<p>Reemplazar el artículo 45° por el siguiente: <i>“La cuota de incorporación se pagará por el socio una única vez, al ingresar a la Corporación, cualquiera sea el número de hijos o pupilos que matricule o tenga matriculados en el Colegio y no será necesario volver a pagarla mientras éste se mantenga como socio de la Corporación. La cuota de incorporación será determinada anualmente por el Directorio quien podrá fijarla en un valor no inferior a una Unidad de Fomento Reajutable y no superior a cien Unidades de Fomento Reajustables”</i></p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: <i>La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor mínimo de una, y un valor máximo de seis Unidades de</i></p>	<p>Reemplazar el artículo 46° por el siguiente: <i>“La cuotas ordinarias serán anuales y corresponderán a los siguientes conceptos por cada hijo o</i></p>



THE ANTOFAGASTA
BRITISH SCHOOL

<p><i>Fomento. Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria mensual, serán determinadas para el periodo escolar correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por el Directorio, considerando las necesidades económicas de la Corporación.</i></p>	<p><i>pupilo: /i/ Matrícula Anual; y, /ii/ Arancel Anual de Escolaridad. La Matrícula Anual deberá pagarse al momento en que el socio matricule a sus hijos o pupilos en el Colegio. El Arancel Anual de Escolaridad podrá pagarse de una sola vez o pactarse su pago en parcialidades mensuales que no deben exceder el año de escolaridad al que se refieren. Tanto la Matrícula Anual como el Arancel Anual de Escolaridad serán determinados cada año por el Directorio, quien podrá establecer valores diferenciados entre los distintos niveles educacionales o cursos con que cuente el Colegio, como también fijar políticas generales de descuento para aquellos socios con varios hijos o pupilos matriculados en el Colegio. Para la determinación de las cuotas ordinarias el Directorio deberá considerar las necesidades de la Corporación, la demanda por ingresar al Colegio, los servicios e infraestructura disponibles en el Colegio y los valores de mercado por servicios similares. En todo caso, las Cuotas Ordinarias sólo podrán ser determinadas por el Directorio dentro del siguiente rango de valores: /i/ La Matrícula Anual: entre diez y veinte Unidades de Fomento Reajustables; y /ii/ El Arancel Anual de Escolaridad: entre ochenta y ciento ochenta Unidades de Fomento Reajustables.</i></p>
<p>No existe</p>	<p>Agregar un artículo transitorio: <i>En la primera Asamblea General Ordinaria que se realice luego de entrar en vigencia la presente reforma de estatutos, en adelante, la Primera Asamblea, se elegirán los directores correspondientes a las vacantes de aquellos cuyos cargos expiran, conforme a las actuales disposiciones de los Estatutos, al momento de la Primera Asamblea, pero exclusivamente en la cantidad necesaria para completar un total de seis miembros del Directorio. Por lo tanto, si las vacantes en la Primera Asamblea fueren tres, sólo se elegirán dos directores, y, si tales vacantes fueren cuatro, sólo se elegirán tres directores. Los directores elegidos en la Primera Asamblea durarán solo tres años en sus funciones. Si en la Primera Asamblea se eligen dos directores, en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior se deberán elegir cuatro directores, de manera tal que las primeras tres mayorías durarán cuatro años y la tercera durará sólo dos años. Si en la Primera Asamblea se eligen tres directores, en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior se deberán elegir tres directores, los que durará cuatro años.”</i></p>